

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00749-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Andrés Humberto Calero Castro C.C. 14.624.545

Auto No. 1748.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Andrés Humberto Calero Castro, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.624.545, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagares (3), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Andrés Humberto Calero Castro, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintiocho millones seiscientos noventa y dos mil doscientos sesenta Pesos M/cte. (\$28.692.260.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 8290100262.

3.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 27.70% o a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de julio de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de veintitrés millones ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos M/cte. (\$23.127.475.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare S/N.

5.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 28.75% o a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de cinco millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y un Pesos M/cte. (\$5.939.471.00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación en el pagare S/N.

7.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 28.75% o a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

9.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali-Valle

10.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.444.432 y portadora de T.P. 241.426 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbf3f89de94cdc9eba4c98eef60cf52c4509e89f34b8d39b624d3bf3e102f6**

Documento generado en 30/11/2022 12:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**